



129
FOIA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 7.709/99.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - Subsecretaría de Justicia y Protección a la Comunidad.- S/Solicitud de antecedentes Empresa "EXCEL" de Gustavo Hilario PROVERBIO, presentados en licitaciones de CANAL 3 y CENTRO DE COMPUTOS de la Provincia, formulada por JEFATURA DE POLICIA.-

DICTAMEN N° 583/00.-

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

En atención a lo solicitado a fs. 83, con relación a lo indicado en el Dictamen n° 263/00 (fs. 79) de la Asesoría Legal actuante en Jefatura de Policía, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- La eventual discordancia sugerida por la Asesoría Legal, surgiría de lo indicado en su Dictamen n° 58/00 (fs. 57), a los fines de que se le exija "al titular de la Consultora Logística SERES que regularice la situación de la misma bajo apercibimiento, en un término perentorio, de lo establecido en el art. 36 de la Ley 825".-

Respecto de ello, el afectado Sr. Proverbio presenta la nota de fs. 77, en la cual manifiesta que "... las tareas que se realizan con personal de la Consultora Logística SERES se hallan nítidamente diferenciadas de aquellas que realiza el personal de seguridad registrado como tal en la Empresa de Seguridad EXCEL", cuya titularidad también le pertenece; asimismo informa que dado el carácter de titular de las empresas "Excel" y "Seres", que prestan servicios en forma simultánea para una tercera empresa "pudiere prestarse a confusión, a ojos de un tercero, los roles que cada una cumple".-

Con posterioridad a ello y en este organismo asesor, el Sr. Proverbio acompañó la presentación y documentación que se agrega a fs. 84/128.-

II.- ASPECTO FORMAL: Cabe manifestar que los órganos administrativos habilitados para la emisión de "dictamen" (acto jurídico de la Administración que contienen opiniones o informes técnicos-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa) ajustan su cometido al procedimiento administrativo instaurado en la Provincia (N.J.F. 951 y Dec. 1684/79). Ese parecer - jurídico en este caso-, posee caracteres jurídicos propios como: indelegable, preparatorio, irrevocable e irrecurrible (cfe. Dromi, Manual de Derecho Administrativo).-

El destinatario de la opinión jurídica es el solicitante, quien podrá obrar en consecuencia del mismo o no, pero en modo alguno el afectado puede ser el receptor final de la misma. Por ello se previó en forma expresa en el artículo 84 del Decreto 1684/79 que: "Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorios y vinculantes para el órgano administrativo, no son recurribles".-

Todo ello se justifica en razón de que, se trata del obrar interno de la administración y previo a la toma de

//2.-





130

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 7.709/99.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - Subsecretaría de Justicia y Protección a la Comunidad.- S/Solicitud de antecedentes Empresa "EXCEL" de Gustavo Hilario PROVERBIO, presentados en licitaciones de CANAL 3 y CENTRO DE COMPUTOS de la Provincia, formulada por JEFATURA DE POLICIA.-

DICTAMEN N° 583/00.-

//2.-

decisión, la que se instrumentará en un acto administrativo, por esa razón no pueden ser admitidas ingerencias de los particulares, a los cuales se les habilita la vía recursiva correspondiente.-

Por otra parte, es de advertir que en la actuación, no existe acto administrativo alguno de autoridad competente, que se hubiere hecho eco de la sugerencia efectuada en el dictamen de fs. 57 y que obligara al particular a cumplimentar la misma y, tampoco ha existido manifestación de autoridad en desacuerdo con el referido dictamen.-

III.- **ASPECTO SUSTANCIAL:** En lo que respecta a la cuestión de fondo, es de advertir que, en lo relativo al funcionamiento de "Agencias de Vigilancia Privada" es de aplicación la Ley n° 825 y su Decreto Reglamentario n° 1027/85, para lo cual se ha instituido a la Jefatura de Policía como autoridad de "contralor y fiscalización".-

Esto merece considerar dos aspectos:

1°) En lo que se relaciona con la denuncia, para la tramitación de la misma y su toma de decisión en el ámbito administrativo, se ha instituido el procedimiento correspondiente y, sobre ello no se formula consulta alguna a este organismo;

2°) En lo que respecta a la situación del empresario titular de "Excel" y "Seres", es necesario tener presente que se trata de dos denominaciones de fantasía y, en ambos casos, de una sola persona responsable, conforme surge de la documentación impositiva por el mismo aportada (fs. 35 y 37).-

En esa situación, deberá tenerse presente que la Ley 825, en la introducción del artículo 2° establece la limitación de las actividades a las cuales se pueden dedicar las personas físicas o jurídicas indicadas en el artículo 1°, es decir: "Las personas a que se refiere el artículo precedente se dedicarán **exclusivamente** a las siguientes actividades ...".-

3°) Con relación al personal dependiente de "Excel" que se halla comprendido en el marco de la Ley n° 825, según consta en la fs. 26, allí está el listado del personal habilitado, pero cotejado el mismo con la información aportada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 79, Expte. 606/99 D-3), para el mes de octubre de 1999, se nota la ausencia en la nómina de dependientes del Sr. Proverbio, la ausencia de los Sres. Hugo Agapito RAMOS y Silvia Luisa VIDELA.-

4°) La situación de los dependientes del Sr. Proverbio que no prestarían servicios de vigilancia y debieran estar incluidos en la misma, es competencia de la Dirección General de

//3.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 7.709/99.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - Subsecretaría de Justicia y Protección a la Comunidad.- S/Solicitud de antecedentes Empresa "EXCEL" de Gustavo Hilario PROVERBIO, presentados en licitaciones de CANAL 3 y CENTRO DE COMPUTOS de la Provincia, formulada por JEFATURA DE POLICIA.-

DICTAMEN N° 583/00.-

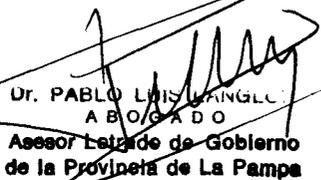
//3.-

Relaciones Laborales.-

IV.- CONCLUSION: En las presentes actuaciones, corresponde que, por intermedio de la autoridad de contralor, con impulsión de oficio y con el adecuado estudio de la situación presentada por el Sr. Proverbio, se exija el cumplimiento de la disposiciones contenidas en la Ley n° 825 y su reglamentación, mediante la emisión del correspondiente acto administrativo. En caso de negativa a regularizar la situación, se debería proceder a adoptar la sanción correspondiente.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 de Mayo de 2.000.-
EOC.-




Dr. PABLO LUIS LANGLO
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa